



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

### ESTATAL PODER EJECUTIVO

**Declaratoria que modifica la diversa que estableciera como área natural protegida, bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica, una superficie de terreno donde se encuentra ubicado el Sistema de Presas Abelardo Rodríguez Luján - El Molinito, con el fin de que se deje sin efecto lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio, únicamente respecto del promovente del juicio de amparo número 31/95.**

**TOMO CLIX  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 31 SECC. I  
JUEVES 17 DE ABRIL DE 1997**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**MANLIO FABIO BELTRONES R.,** Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones I y XL del artículo 79 de la Constitución Política local, y

**CONSIDERANDO:**

Primero.- Que con fecha 3 de febrero de 1994, se dictó la Declaratoria que dispone se establezca como área natural protegida, bajo la categoría de zona sujeta a conservación Ecológica, la superficie de terreno de 28,189-83-98.29 hectáreas, donde se encuentra ubicado el Sistema de Presas Abelardo L. Rodríguez Luján - El Molinito, y las áreas aledañas necesarias para preservar los ecosistemas propios de la región, mismo que fué publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Nº 10, Sección I, el día 3 de febrero de 1994, y por segunda ocasión el 10 de marzo de 1994 en el Boletín Oficial, Nº 20, Sección II.

Segundo.- Que en el Artículo Tercero transitorio de la citada declaratoria se dispuso que debía requerirse a quienes, bajo el título que fuese estén ocupando o posean por cualquier modalidad, los bienes inmuebles que son objeto de esta declaratoria, para que procedan a su inmediata desocupación; formulándoles los apercibimientos de ley.

Tercero.- Que con fecha 13 de enero de 1995, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, admitió y radicó el Juicio de Amparo Indirecto Nº 31/95 mediante el cual el C. GERMAN EMILIANO SALAZAR SANCHEZ, demandó el Amparo y protección de la Justicia Federal en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, entre otras autoridades, reclamando entre otros actos, la orden de ejecución de la declaratoria citada en el Considerando Primero de este instrumento y su Artículo Tercero Transitorio, argumentando que dicha orden se traduce:

En la inminente desposesión del terreno de su propiedad y posesión, que tiene una superficie de 10-42-22 hectáreas que adquirió por

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

donación que a título gratuito hicieron en su favor sus padres, los SRES. JULIO CARLOS SALAZAR PAILETT Y ELISA CZARINA SANCHEZ ELIAS DE SALAZAR según consta en Escritura Número 3200, del Volumen XCVII, del protocolo del Notario Público Número 32, LIC. RUBEN DIAZ VEGA y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, con fecha 15 de diciembre de 1988, con Número 161, 696 de la Sección I, del Volumen 286, previo éste que se encuentra ubicado aledaño a la parte sur del vaso de la presa Abelardo L. Rodríguez Luján y que se constituye con la fracción II, del predio conocido como "LA ROSILLITA", así como la demolición o destrucción de las obras y construcciones que tienen levantadas dentro del mismo.

Cuarto.- Que con fecha 17 de octubre de 1995 en autos del juicio de amparo 31/95, el C. Juez Primero de Distrito en el Estado dictó resolución constitucional disponiendo en su punto segundo resolutive que la Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso respecto de los actos y autoridades mencionadas en los considerandos segundo y tercero de dicha sentencia, actos consistentes en el proceso legislativo que concluyó con la vigencia de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, la declaratoria que constituye el primer acto de aplicación de dicha ley, y los restantes actos de ejecución que se traducen en la desocupación de sus bienes inmuebles, con la consecuente desposesión en su perjuicio.

Quinto.- Que recurrido en revisión 64/96, la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 26 de febrero de 1997 confirmó la sentencia recurrida y ratificó el otorgamiento del amparo y protección de la justicia de la Unión al quejoso para el efecto de que el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, deje insubsistentes, los actos desposesorios respecto del predio que defiende, ordenados en el Artículo Tercero Transitorio de la Declaratoria reclamada, haciéndose extensiva a la cumplimentación que de tal orden pretenden llevar a cabo las autoridades señaladas como ejecutoras.

Sexto.- Que en atención a las razones y motivos que han quedado expresados anteriormente, he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA QUE MODIFICA LA DIVERSA QUE ESTABLECIERA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, BAJO LA CATEGORIA DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, UNA SUPERFICIE DE TERRENO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL SISTEMA DE PRESAS ABELARDO RODRIGUEZ LUJAN - EL MOLINITO, PUBLICADA EN LOS BOLETINES OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMEROS 10, SECCION I, DE 3 DE FEBRERO DE 1994, Y 20 SECCION II DE 10 DE MARZO DE 1994, CON EL FIN DE QUE SE DEJE SIN EFECTO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO, UNICAMENTE RESPECTO DEL PROMOVENTE DEL JUICIO DE AMPARO NO. 31/95 Y QUE FUERON SEÑALADOS EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El instrumento en el que se consigna este pronunciamiento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese el presente mandamiento a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos dentro de los límites del inmueble materia de esta Declaratoria, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora.

**ARTICULO CUARTO.-** Lo dispuesto con anterioridad, surte efectos exclusivamente respecto de los promoventes del juicio de garantías No. 31/95, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de conformidad con el Artículo 76 de la Ley de Amparo, debiéndose publicar por dos veces en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Comuníquese lo anterior a la Autoridad de Amparo para que tenga por cumplimentada la ejecutoria de mérito.

**D A D O** en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día dos de Abril de mil novecientos noventa y siete.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-**